JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo cuatro (4) de dos mil veintidós.

Radicación: Pertenencia No. 2022 015
Demandante: MAGDALENA BUENDÍA ORBE.
Demandado: LIDIA CRISTINA ABELLO SILVA.

Revisada la demanda de acuerdo con los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

.

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. Allegar certificado de tradición vigente del inmueble, ya que se relacionó en el acápite de pruebas pero no se aportó.

2. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., alléguese certificado especial de pertenencia, ya que se relacionó en el acápite de pruebas pero no se aportó.

3. Allegar las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, respecto de la totalidad de los documentos relacionados en el numeral cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo y catorce, las cuales se relacionaron pero no se aportaron.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO